

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho hoy 8 de noviembre de 2023, informo que la audiencia programada en este asunto para el día 7 de noviembre de 2023 a las diez de la mañana (10 a.m.) no fue posible su realización, por cuanto al realizar el control de legalidad previo a la realización de la audiencia, se encontró que no se encuentra acreditada la notificación del Ministerio Público, lo que tampoco fue ordenado al momento de admitir la presente demanda.

Para resolver.

Gustavo Blanco Ballesteros
Sustanciador

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión doble e intestada
Causante	Juan Manuel Zúluaga Gómez
Interesado	Rosalba Zúluaga de Zúluaga, y otros
Radicado	05697-31-84-001-2021-00329-00
Providencia	Auto # 1677 – Control de legalidad

En atención al informe secretarial que precede, se observa que previo control de legalidad a la realización de la audiencia programada por este Despacho para el día 7 de noviembre de 2023 a las 10:00 a.m., este Despacho encuentra que no está acreditada la notificación del Ministerio Público dentro de la presente demanda ni ello fue ordenado al momento de admitir la misma, lo que generaría la nulidad de la decisión que se llegare a tomar de fondo por no haber integrado al Ministerio Público.

El artículo 132 del Código General del Proceso establece:

“ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

Conforme a lo anterior y de conformidad a lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, se ORDENA la notificación del auto de fecha 13 de diciembre de 2021 que ordenó la admisión de la presente demanda al Representante del Ministerio Público, notificación que se hará por parte de este Despacho una vez ejecutoriado el presente proveído.

Asimismo, en aras de los principios de economía procesal y celeridad, una vez sea notificado y teniendo en cuenta los términos para un posible pronunciamiento del Ministerio Público, en atención a que se cumplió en debida forma la citación de herederos y acreedores de la herencia de conformidad con lo consagrado en el artículo 501 y subsiguientes del Código General del Proceso, razón por la cual SE CITA A LAS PARTES y APODERADOS para la audiencia inicial que se realizará el día JUEVES DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00).

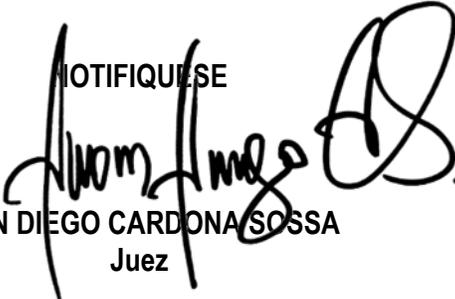
A la diligencia podrán concurrir los interesados que relaciona el artículo 1312 del Código Civil, a quienes se advierte que se dará estricto cumplimiento al contenido del artículo 501 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 1310 del Código Civil y 34 de la Ley 63 de 1936 y se les previene para que los presenten por escrito, especificando los bienes con la mayor precisión posible:

1. Respecto de los bienes inmuebles debe expresarse su ubicación, linderos, cabida, clase y estado, títulos de propiedad, entre otros.
2. Los muebles deben inventariarse y evaluarse por separado o en grupos homogéneos o con la debida clasificación, enunciando la materia de que se componen y el estado y sitio en que se hallan. En lo pertinente, la norma es aplicable para las mejoras.
3. Así mismo, si los bienes inmuebles relacionados en las partidas del activo, son bienes sociales, o si son bienes propios

Se les requiere, igualmente, para que alleguen al Despacho los documentos que soporten los títulos de adquisición de activos, así como los que presten título ejecutivo, con relación a los pasivos, en caso de no reposar en el expediente.

Se previene a los citados sobre las consecuencias procesales y pecuniarias de su inasistencia injustificada de que tratan los numerales 2, 3 y 4 del artículo 372 ibídem. La audiencia se hará mediante el uso de tecnologías a través de la aplicación LIFESIZE y su enlace será dado a conocer previo al día de la diligencia.

NOTIFIQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 146 fijado el 09 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.



LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8416a5e3a5fbb3ee26d6ba12bca5c4d97583813d25e3575205878f038a427d1a**

Documento generado en 08/11/2023 04:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>